

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra anexo constancia de notificación al demandado RICARDO STEVEN BUENO BUENO vía correo electrónico, pero dentro del escrito no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se solicita sean excluidos como demandados los señores JOSE ALEXANDER LARGO BUENO y ARCESIO GAÑAN BUENO. A Despacho.

Supía, Abril 24 de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°351
Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	ESPERANZA SALDARRIAGA SOTO	C.C42.745.455
Demandados:	RICARDO STEVEN BUENO BUENO	C.C1.001.277.884
Radicado:	17777408900120230041400	

Visto el informe secretarial y para que pueda darse aval a la notificación realizada al demandado RICARDO STEVEN BUENO BUENO por medio de mensaje de correo electrónico, es pertinente que la demandante cumpla con lo solicitado por la Ley.

Si bien, la ley 2213 de Junio de 2022 y el Código General del Proceso permiten estos medios de notificación, no debe olvidarse que: *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

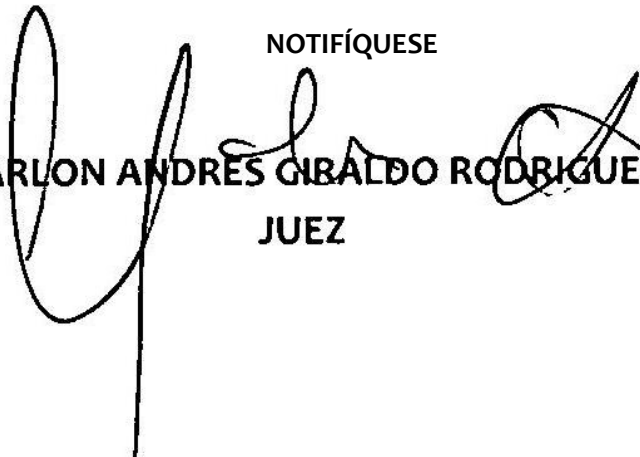
En este caso, no se ha manifestado la forma en que se obtuvo tanto la dirección del correo electrónico: stivenbueno693@gmail.com; así como el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es allegar la información solicitada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud que eleva la demandante en el presente proceso, se accede a lo pretendido, excluyendo del presente proceso a los señores JOSE ALEXANDER LARGO BUENO y ARCESIO GAÑAN BUENO, reiterando que las acciones continúan vigentes contra el señor RICARDO STEVEN BUENO BUENO. No se hace necesario levantar medidas cautelares, toda vez que no habían sido decretadas en su contra ninguna de ellas.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº067 del 26 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°067 del 26 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 25/04/2024 10:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>